



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EBC N° 017/2026

GERENCIA GENERAL

La Paz, 13 de febrero de 2026

ASUNTO: SUSPENSION DE PLAZOS

HR: I/2026-00421

VISTOS:

Mediante Nota Interna **NI/GG/SMS/2026-00009**, de fecha 12 de febrero de 2026, Nota Interna **NI/GG/SMS/2026-00010** de fecha 12 de febrero de 2026, Certificación POA 2026 de 13 de enero de 2026, Certificación Presupuestaria N° CPE-V/2025-0006, la normativa vigente y demás antecedentes que convino ver, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que la Constitución Política del Estado en el Art. 232 establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que mediante Decreto Supremo N° 1020 de 26 de octubre de 2011, se crea la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil, cuya sigla es "EBC", como una Empresa Pública Nacional Estratégica, con personalidad jurídica de derecho público, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda". Asimismo, el Parágrafo I. del Artículo 8 establece: "La EBC está a cargo de una (un) Gerente General que se constituye en su máxima autoridad ejecutiva, es designada(o) por el presidente del Estado Plurinacional mediante Resolución Suprema y define los asuntos de su competencia mediante resoluciones administrativas".

Que, mediante Resolución Suprema 32169 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designa al Ciudadano **Sergio Mustafá Sáenz** como **GERENTE GENERAL** de la **EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL- EBC**.





CONSIDERANDO II

El Decreto Supremo N° 2341 en sus artículos 29 y 30 relativo a los Actos Administrativos refiere que los mismos deben ser dictados por autoridad competente, sustentarse en hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; cuyo objeto debe ser lícito y materialmente posible, es así que previo a la emisión de los mismos deben cumplirse estrictamente los procedimientos esenciales y sustanciales establecidos en el ordenamiento jurídico. Los Actos Administrativos deben ser fundamentados, expresando en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto, consignando además los recaudos indicados.

Que todo acto administrativo debe revestir de los principios del derecho administrativo como es la Legalidad, es decir, que su contenido debe ajustarse estrictamente a lo que dicen las leyes, así como el principio de Proporcionalidad, siendo este último un límite al poder discrecional.

Que el artículo 30 con relación a la emisión de los actos administrativos que dispongan la suspensión de un acto, cualquiera sea el motivo de este, este deberá estar debidamente motivado y adecuado a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, ello significa que debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan la decisión, para lo cual, también es necesario que exponga los hechos establecidos, pues la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma, dejará pleno convencimiento a las partes de que se ha actuado no sólo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgador, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió.

Que encontrándose en comisión de viaje la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil – EBC, por el lapso de Tres (3) días consecutivos en razón efectuar la "Inspección y verificación a las obras: "Ampliación Plataforma Aeropuerto Internacional Alcantari – Sucre, Const. 4 Canchas de Frontón- Complejo recreacional los Pinos", "Const. Unidad Educativa Cerro Gordo Unión Progreso-San Agustín" y Reunión con Autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí", y siendo una de sus facultades velar por el cumplimiento de la ley y de los procedimientos establecidos a objeto de evitar futuras nulidades, corresponde en el presente caso suspender plazos para la emisión de actos administrativos, conforme la normativa precitada por el tiempo que dure la comisión, es decir, 18,19 y 20 de febrero de 2026.



POR TANTO

El Gerente General de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil, en ejercicio de sus atribuciones previstas en Decreto Supremo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, su reglamentación respectiva y la Resolución Suprema N° 32169 de fecha 18 de diciembre de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO. – SUSPENDER los plazos administrativos, hasta que cesen las circunstancias que motivan la presente determinación o se emita disposición expresa en contrario, quedando en consecuencia paralizados los términos para actuaciones y recursos administrativos.

SEGUNDO. - DISPONER la suspensión de la ejecución de cualquier decisión administrativa emergente del presente trámite, mientras se mantenga vigente la presente determinación, a efectos de resguardar la legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso.

TERCERO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página WEB y en Mesa de Partes de la Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil - EBC, a los fines de surtir efectos a partir de la misma.

Regístrese, Publíquese y cúmplase.


Sergio Mustafa Saenz
GERENTE GENERAL
EMPRESA ESTRATÉGICA BOLIVIANA DE CONSTRUCCIÓN
Y CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA CIVIL-ET



CC/ARCH.
CHAM/IVSV/BASRC

